

RESOLUCION No. EPA-RES-00284-2024 DE martes, 23 de abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LIBRO DE OPERACIONES, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-
EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en
armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados
del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y
Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0075114, de fecha
21/06/2023 y con asunto de referencia Solicitud registro de libro de operaciones – MAGNUN
INTERNATIONAL S.A.S, con NIT 901.457.088-8 la sociedad solicitó registro ante EPA
Cartagena por motivo de comercialización de productos forestales de conformidad con el
Decreto 1076 de 2015, aportando para el trámite los siguientes documentos: Carta de
solicitud, fotocopia de cedula de representante de legal, certificado de existencia y
representación legal, certificado del RUT, escáner de Salvoconductos y constancia por uso
de sitio de acopio.

Que luego de la visita del día 23 de junio de 2023 realizada por la Subdirección Técnica y
de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, se elaboró el Concepto Técnico 950
del 5 de julio de 2023, en el que se señaló:

“1. ANTECEDENTES

*Mediante documentos radicados bajo código de registro EXT-AMC-23-0075114 de fecha
21/06/2023 y con asunto de referencia “SOLICITUD REGISTRO PARA EXPORTACION DE
MADERA EN BRUTO”, la sociedad MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S solicito a EPA
Cartagena Registro de Libro de Operaciones en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, y
para ello, aportó para el trámite los siguientes documentos: carta de solicitud, cedula de
ciudadanía del representante legal, certificado del RUT y Certificado de Existencia y
Representación Legal de la empresa.*

*En respuesta a lo anterior se practicó visita técnica para la gestión de la solicitud y
posteriormente realizar el respectivo concepto técnico.*

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

*Conforme a la solicitud radicada bajo código de registro EXT-AMC-23-0075114, se realizó
visita de reconocimiento el día 23/06/2023 a la sociedad MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S
identificada con NIT. 901.457.088-8, hallándose alojada al interior de la dirección Vía a
Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N
75°30'15.10"W, con punto de referencia frente a ASTIVIK. La inspección fue recibida por
los señores ERVIN HERNANDO AYALA APARICIO en calidad de representante legal y
CARLOS FABIAN CONTRERAS MADERA como apoderado. En el lugar no se encontró
producto forestal, es decir, volumen de 0 m3 para la apertura del presente libro de
operaciones. La inspección al centro de acopio se realizó con el objetivo de validar la
información del lugar donde se realizarán las operaciones de descarga, acopio y llenado de
madera en contenedores para la exportación. Del mismo modo servirá, para efectuar
seguimiento y control a la sociedad por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo
Sostenible del EPA Cartagena.*

*Según la información compartida por los participantes de la visita técnica, MAGNUN
INTERNATIONAL S.A.S identificada con NIT. 901.457.088-8 es una empresa que, se
proyecta realizar operaciones de comercio exterior de productos forestales obtenidos a nivel
nacional procedentes de cultivos y/o sistemas agroforestales registrados ante ICA, así
como de aprovechamientos forestales otorgados por las corporaciones autónomas
regionales. Las especies con las que esperan trabajar son las siguientes:*

- C A R T A G E N A
- ✓ *Samanea saman* (Jacq.) Merr. (Campano) ✓ *Tectona grandis* L.f. (Teca)
 - ✓ *Gmelina arborea* Roxb. (Melina)
 - ✓ *Myroxylon balsamum* Harms (Bálsamo)
 - ✓ *Dipteryx* sp (Choiba)
 - ✓ *Acacia mangium* Willd. (Acacia) ✓ *Cupressus sempervirens* L. (Pino)

Entre otras especies que puedan ser objeto de comercialización forestal. Unido a lo anterior, estiman movilizar para exportación 400 m³ de las maderas recibidas, distribuidas en 20 contenedores de 20 m³ cada uno. El destino de los productos maderables será principalmente India y China, India y China, y otros como Francia, España y Alemania. La madera será comercializada en forma de bloques y en trozas, es decir, en primer grado y no se realizará ningún proceso de transformación sobre los productos. En cuanto a proveedores MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S indico que efectuara relaciones comerciales con la sociedad Tekia SAS y con otras industrias y/o usuarios dedicados a esta actividad a nivel nacional.

En visita técnica se dejó claro de que todo producto forestal primario que entre o salga de la empresa deberá estar amparado por permiso, de conformidad con el artículo 223 del Decreto ley 2811 de 1974. Así mismo MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S deberá cumplir la normatividad asociada sobre el libro de operaciones y sobre las obligaciones de la empresa de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1532 de 2019 y la Resolución 1909 de 2017, entre otras normas que tengan injerencia en el tema del transporte, aprovechamiento y comercialización forestal. Se solicitó la creación de un usuario en plataforma VITAL para que solicite la expedición de salvoconductos en línea y deberá radicar cada uno en EPA Cartagena. Del mismo modo, para la expedición de actas de Removilización de remisiones ICA amparadas bajo Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018.

MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S registro por domicilio principal la dirección Calle 29D No. 21B-47 Apto 2a Barrio Pie de Popa y como centro de depósito de productos forestales la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65 Cartagena D. T y C, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W. Punto de referencia Frente a ASTIVIK. El sitio anterior se halló dentro del área de jurisdicción urbana de EPA Cartagena. En la revisión de los documentos aportados por la empresa se observó: Que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el cual fue consultado satisfactoriamente a través de la dirección <https://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/CertificadosElectronicos/#!/verificar-codigo> a través del código de verificación del documento, donde se observó la siguiente información:

- ✓ Razón social: MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S.
- ✓ Sigla: No reportó
- ✓ Nit: 901457088-8
- ✓ Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
- ✓ Matrícula No.: 09-446705-12
- ✓ Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
- ✓ Último año renovado: 2023, fecha de renovación: 15 de junio de 2023.
- ✓ Dirección del domicilio principal y para notificación judicial: PIE DE POPA CALLE 29 D # 21 B 47 APTO 2 A.
- ✓ Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
- ✓ Correo electrónico: ayalaaparicioervinhernando@gmail.com
- ✓ Teléfono comercial 1: 3218101190
- ✓ REPRESENTANTE LEGAL: ERVIN HERNANDO AYALA APARICIO - C.C. 1.127.924.207.
- ✓ Actividad principal código CIIU: 0220
- ✓ Actividad secundaria código CIIU: 1630
- ✓ Otras actividades código CIIU: 4620, 1610

En cuanto a los demás documentos se observó que el documento de identidad allegado correspondió con la información del representante legal observado en los documentos aportados de cámara de comercio; y certificado del Formulario de Registro Único Tributario también correspondió con la información anterior.

ERVIN HERNANDO AYALA APARICIO identificado con cedula de ciudadanía No.

CARTAGENA

1.127.924.207 en calidad de representante legal de la sociedad MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S identificada con NIT. 901.457.088-8, presentó y aportó documento autenticado por la Notaria Sexta del Circulo de Cartagena de fecha 23/06/2023, donde delegó funciones en representación de la sociedad, al señor CARLOS FABIAN CONTRERAS MADERA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.865.236, autorizándolo para tramitar ante el EPA Cartagena y las diferentes entidades, todos los trámites relacionados con las exportaciones al exterior en materia ambiental.

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capitulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde NO se halló maquinaria para la transformación de madera, la sociedad MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S identificada con NIT. 901.457.088-8, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como: Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

La apertura del presente Libro de Operaciones se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. 099 de 2023.

4. CONCEPTOTECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capitulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones de la sociedad denominada MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S identificada con NIT. 901.457.088-8, para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, pueda realizar asesoría, acompañamiento y capacitación al establecimiento con el objetivo de consolidar la Gobernanza Forestal y el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales.

Regístrese por domicilio principal la dirección Calle 29D No. 21B-47 Apto 2a Barrio Pie de Popa y como centro de depósito de productos forestales la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65 Cartagena D. T y C, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W, punto de referencia frente a ASTIVIK, lugares donde se efectuarán las visitas de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones del establecimiento conforme al Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.

Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

5. RECOMENDACIONES

Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir

Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.

Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de

C A R T A G E N A dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.

Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de

Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

MAGNUM INTERNATIONAL S.A.S identificada con NIT. 901.457.088-8, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996) donde se establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- Capacitación de mano de obra;
- Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

(Decreto 1791 de 1996 Art.64).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra;
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- Nombres regionales y científicos de las especies;
- Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- Nombre del proveedor y comprador;
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996 Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

(Decreto 1791 de 1996 Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.68).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. Importación o introducción. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran.

(Decreto 1791 de 1996 Art.82).

Téngase en cuenta que la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." La cual cita en su TÍTULO VI, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES,

ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

1. Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones "Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa".

2. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.

3. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena

donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

6. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica



Figura 1. Fachada del Peto de destino de la empresa MAGNUM INTERNATIONAL SAS, en el Km 3 de la Vía a Manantial. Fuente de Foto: Modificado de Google Earth.



Figura 2. Momento de inspección del centro de acopio de la empresa MAGNUM INTERNATIONAL SAS, en compañía de los señores CARLOS CORDEROAS (Asesoría), FREDY BELLERAN (EPA Cartagena) y ERWIN HERNANDEZ AVILA (Fiscalía). Fuente de Foto: Técnico Contratista.

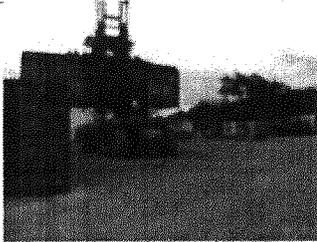


Figura 3. Interior del peto donde se realizará el acopio, descargue y llenado de madera con objeto a exportación. Fuente de foto: Técnico Contratista.



Figura 4. Interior del peto donde se realizará el acopio, descargue y llenado de madera con objeto a exportación. Fuente de foto: Técnico Contratista.

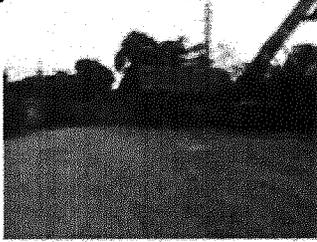


Figura 5. Interior del peto donde se realizará el acopio, descargue y llenado de madera con objeto a exportación. Fuente de foto: Técnico Contratista.

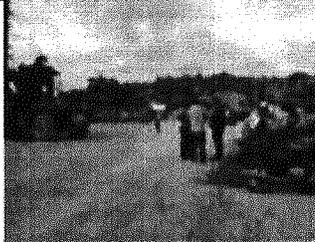


Figura 6. Interior del peto donde se realizará el acopio, descargue y llenado de madera con objeto a exportación. Fuente de foto: Técnico Contratista.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA
NIT. 896.813.006-3

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA - EPA CARTAGENA
ACTA DE REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES
DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES
(Decreto 2.813 de 1973 - Decreto 1078 de 2010)

ACTA N° 009

RAZÓN SOCIAL: **MISION INTERNATIONAL S.A.S.**
 NIT: **901.451.088-8**
 DIRECCIÓN: **Calle 28 de Mayo # 28-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar**
 REPRESENTANTE: **ERVIN FERNANDO RIVERA DE JACIO** (C.C. 1.429.924.209)
 FECHA APERTURA DE REGISTRO: **12/21/2014** EXPEDIENTE N°: _____

FECHA CAMBIO DE ACTA: _____ CAUSA: Actualización de información Cambio de tipo Otro Cierre

SUBSECTOR AL QUE PERTENECE: Comercio Industria Construcción Servicios Transportación

TIPO DE CONTROL: CONTROL I CONTROL II CONTROL III CONTROL IV

LA EMPRESA **MISION INTERNATIONAL** CUMPLE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- Mantener actualizado el libro de operaciones Mensual Trimestral Semestral Anual No se han presentado registros de operaciones en el libro de operaciones por actividades de investigación y/o desarrollo de la función de cumplimiento del libro de operaciones.
- Mantener actualizado el libro de operaciones de las operaciones de las actividades, relativas con el desarrollo de la producción, dentro del sector de actividad industrial y mantener actualizado toda información ante el sistema.
- Mantener los datos actualizados referentes al control de información sobre la empresa.

NOTA:
 La información contenida en el libro de operaciones presentado por la empresa durante el año en revisión y el informe anual de cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Decreto 1078 de 2010, siempre que la empresa haya cumplido con los requisitos contemplados en el artículo anterior de la presente acta.
 La vigencia de cumplimiento de las obligaciones del registro de operaciones de la producción de la actividad industrial, de la función de control de la empresa y el cumplimiento de la información contenida en el libro de operaciones de acuerdo con el artículo anterior de la presente acta, depende de la presentación de la información contenida en el libro de operaciones de la actividad industrial y de la información contenida en el libro de operaciones de la actividad de control de la información sobre la empresa.
 Si bien se han actualizado los datos de la información de la empresa, la información contenida en el libro de operaciones de la actividad de control de la información sobre la empresa, no se ha actualizado en el libro de operaciones de la empresa presentada a EPA (Cartagena).

En conformidad firmamos:

Nombre y Apellido del Subdirector de Subdirección Técnica de Operaciones: José Guillermo Durán	Nombre, C.C. y Apellido del propietario o representante legal: Ervin Fernando Rivera de Jacio
Nombre y Apellido del Representante de la Empresa: Ervin Fernando Rivera de Jacio	Nombre, C.C. y Apellido del propietario o representante legal: Ervin Fernando Rivera de Jacio
Nombre y Apellido del Representante de la Empresa: Ervin Fernando Rivera de Jacio	Nombre, C.C. y Apellido del propietario o representante legal: Ervin Fernando Rivera de Jacio

Redondeo: EXT-446-23-0035 (U) de fecha 21/06/2014



ACTA N° 009

RAZÓN SOCIAL: **MISION INTERNATIONAL S.A.S.**
 NIT: **901.451.088-8**
 DIRECCIÓN: **Calle 28 de Mayo # 28-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar**
 REPRESENTANTE: **ERVIN FERNANDO RIVERA DE JACIO** (C.C. 1.429.924.209)
 FECHA APERTURA DE REGISTRO: **12/21/2014** EXPEDIENTE N°: _____

FECHA CAMBIO DE ACTA: _____ CAUSA: Actualización de información Cambio de tipo Otro Cierre

SUBSECTOR AL QUE PERTENECE: Comercio Industria Construcción Servicios Transportación

TIPO DE CONTROL: CONTROL I CONTROL II CONTROL III CONTROL IV

LA EMPRESA **MISION INTERNATIONAL** CUMPLE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- Mantener actualizado el libro de operaciones Mensual Trimestral Semestral Anual No se han presentado registros de operaciones en el libro de operaciones por actividades de investigación y/o desarrollo de la función de cumplimiento del libro de operaciones.
- Mantener actualizado el libro de operaciones de las operaciones de las actividades, relativas con el desarrollo de la producción, dentro del sector de actividad industrial y mantener actualizado toda información ante el sistema.
- Mantener los datos actualizados referentes al control de información sobre la empresa.

NOTA:
 La información contenida en el libro de operaciones presentado por la empresa durante el año en revisión y el informe anual de cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Decreto 1078 de 2010, siempre que la empresa haya cumplido con los requisitos contemplados en el artículo anterior de la presente acta.
 La vigencia de cumplimiento de las obligaciones del registro de operaciones de la producción de la actividad industrial, de la función de control de la empresa y el cumplimiento de la información contenida en el libro de operaciones de acuerdo con el artículo anterior de la presente acta, depende de la presentación de la información contenida en el libro de operaciones de la actividad industrial y de la información contenida en el libro de operaciones de la actividad de control de la información sobre la empresa.
 Si bien se han actualizado los datos de la información de la empresa, la información contenida en el libro de operaciones de la actividad de control de la información sobre la empresa, no se ha actualizado en el libro de operaciones de la empresa presentada a EPA (Cartagena).

En conformidad firmamos:

Nombre y Apellido del Subdirector de Subdirección Técnica de Operaciones: José Guillermo Durán	Nombre, C.C. y Apellido del propietario o representante legal: Ervin Fernando Rivera de Jacio
Nombre y Apellido del Representante de la Empresa: Ervin Fernando Rivera de Jacio	Nombre, C.C. y Apellido del propietario o representante legal: Ervin Fernando Rivera de Jacio
Nombre y Apellido del Representante de la Empresa: Ervin Fernando Rivera de Jacio	Nombre, C.C. y Apellido del propietario o representante legal: Ervin Fernando Rivera de Jacio

Redondeo: EXT-446-23-0035 (U) de fecha 21/06/2014



WIGAMU INTERNACIONAL SAS es una empresa que realiza varias operaciones de comercialización, principal- mente realiza según proceso de transformación, de los productos según su primer grado en forma de Trozos y/o bloques, a países de destino como India, China, Francia, Alemania, España, entre otros.

En esta fecha se le ha cambiado en el centro de despacho ubicado en la carretera Via Municipal Carrera 26 de 200, con punto de referencia frente a ASFINUC, bajo coordenada geográfica 10°21'32" N / 75° 20' 15" O, el cual queda registrado para la apertura del presente libro de operaciones.

Desde el momento de su registro ante EPA Cartagena deberá dar cumplimiento al Decreto 1036 de 2015 en lo referente a las distintas fases y demás normas que regulan el comercio, transporte, almacenamiento de los productos maderables, a saber: atender las notificaciones y/o requerimientos que pueda dar lugar la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

Cuando Conferencia
Bosques Sostenibles

Area Muestreo y/o control
10/01/2017
de producción de

Jhon Roldán
Inspector Ambiental
EPA Cartagena - STDS
Area de Fajas y Fajas
20/01/2017

WIGAMU INTERNACIONAL SAS
SITIO: BOGOTÁ 457 888-8
Dir: Calle 260 no 27 de 47
Apto. 2A Sur de la zona
Teléfono: Bogotá - Colombia

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA
SUBSECCIÓN TÉCNICA Y DE REGISTRO Y BASTONES
LISTA DE EMPRESAS PARA SOLICITAR DE REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS O
INDUSTRIAS CONTAMINANTES

Fecha de solicitud: 23.06.2023

EMPRESA: MAGNUM INTERNATIONAL SAS NIT: 901.453.088-0

REPRESENTANTE LEGAL: KEVIN HERNANDEZ AYALA H. C.C. 1.023.924.203

DIRECCIÓN: Calle 29D # 21B-49 Apto 29 Cartagena, P.O. de Páez

TELÉFONO: 310 210 49 29

ACTIVIDAD: 21020190 explotación de canchales de grava

Clasificación: Tercera Categoría (Actividad contaminante)

Tabla de Responsabilidades de productos

Resolución: 100-AMC-23-0095114 de fecha 21/06/2023

Elaboró: Juan Guillermo Técnico Contabilista

MAGNUM INTERNATIONAL SAS
NIT: 901.453.088-0
Calle 29D # 21 B-49
Apto. 29 P.O. de Páez
Cartagena Bolívar - Colombia

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA
SUBSECCIÓN TÉCNICA Y DE REGISTRO Y BASTONES
LISTA DE EMPRESAS PARA SOLICITAR DE REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS O
INDUSTRIAS CONTAMINANTES

Fecha de solicitud: 23.06.2023

EMPRESA: MAGNUM INTERNATIONAL S.A.S NIT: 901.453.088-0

REPRESENTANTE LEGAL: KEVIN HERNANDEZ AYALA ABRICIO C.C. 1.023.924.203

DIRECCIÓN: Calle 29D # 21B-49 Apto 29 Cartagena, P.O. de Páez

TELÉFONO: 310 210 49 29

ACTIVIDAD: 21020190 explotación de canchales de grava

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTAMINANTE	S	N
1. Uso de sustancias de carácter altamente inflamables? (En sus recipientes o recipientes con válvulas o conexiones para que permitan el desplazamiento de gas)	X	
2. Utilización de líquidos que al evaporarse ejercen un efecto de contaminación	X	
3. Emisión de gases de escape de vehículos	X	
4. Emisión de HCl o H ₂ S en el proceso o producto final	X	
5. Emisión de metales pesados en el proceso	X	
6. Uso de sustancias que interactúan con el medio ambiente	X	8 columnas
7. Genera o produce o que interactúa con el medio ambiente (residuos sólidos, líquidos, gaseosos, o que interactúan con el medio ambiente) (residuos sólidos, líquidos, gaseosos, o que interactúan con el medio ambiente)	X	

Elaboró: Juan Guillermo Técnico Contabilista

MAGNUM INTERNATIONAL SAS
NIT: 901.453.088-0
Calle 29D # 21 B-49
Apto. 29 P.O. de Páez
Cartagena Bolívar - Colombia

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. señala:

“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

Que en el Decreto Ibidem, en sus artículos 2.2.1.1.11.4.; 2.2.1.1.11.5. y ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. disponen:

“Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*

C A R T A G E N A *p) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico 950 del 5 de julio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá al registro de libro de operaciones de la empresa MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el libro de operaciones forestales a nombre de la empresa MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S, con NIT 901.457.088-8, ubicada en al interior de la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W, con punto de referencia frente a ASTIVIK, representada legalmente por el señor ERVIN HERNANDO AYALA APARICIO, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S, con NIT 901.457.088-8, deberá CUMPLIR con las siguientes obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015:

2.1. Realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;

c) Capacitación de mano de obra;

d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;

e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

2.2. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de la operación que se registra;

b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;

c) Nombres regionales y científicos de las especies;

d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;

e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;

f) Nombre del proveedor y comprador;

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

2.3 Presentar un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;

b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;

c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;

d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

2.4. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

2.5. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

2.6 Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

2.7 Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

2.8. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

2.9. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere. PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo

requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82). Téngase en cuenta que la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” La cual cita en su TÍTULO VI, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

2.10 Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones “Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa”.

2.11. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.

2.12 Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.13. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

2.14. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

2.15. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo, el concepto técnico No. 950 del 5 de julio de 2023 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S, con NIT 901.457.088-8, a las cuales deberá dar cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El informe anual de actividades mencionado en el artículo primero de la presente decisión, deberá ser presentado ante el Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA El presente registro estará vigente mientras en la empresa MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S, con NIT 901.457.088-8, ubicada en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W, con punto de referencia frente a ASTIVIK, se desarrollen actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al Representante Legal de la sociedad MAGNUN INTERNATIONAL S.A.S, con NIT 901.457.088-8, con domicilio principal en la dirección Calle 29D No. 21B-47 Apto 2ª Barrio Pie de Popa y como centro de depósito de productos forestales la la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W, con punto de referencia frente a ASTIVIK, al correo electrónico ayalaaparicioerwinhernando@gmail.com - carlosh_contrerash@hotmail.com, del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

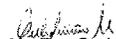
ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

**Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena**



Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ